



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 07 de noviembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Especial
ENTIDAD AUDITADA : **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-2177-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), se le practicó auditoría especial a los rubros de nómina y activo fijo del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés, por los períodos del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría especial de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-023-005-16**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del nueve de mayo al veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Maykel Eliette Ramírez Alfaro**, directora del centro; **Tania Grushenzka Serrano Boedecker**, sub directora administrativa; **Alma Rosa Velásquez López**, sub directora técnica; **Imelda Traña Lezama**, sub directora técnica docente; **Kenia Francela Ramírez Flores**, contadora; **Jenny de los Ángeles López Jiménez**, responsable de control de bienes; **Xiomara del Socorro Salinas Ibarra**, responsable de Recursos Humanos; **Haydée de la Cruz Pichardo López**, responsable de servicios generales; **Medardo Castillo Vega**, comprador; **Esaú Jesiel Saballos Romero**, responsable de compras y suministros; **Jesús Antonio Ney**, auxiliar contable; **Jorge Guillermo Flores Reyes**, responsable de compras; **Karla de los Ángeles Cáceres Trejos**, atención a empresa; **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora ejecutiva; **Darling Zuyen Mendoza Chavarría**, directora específica de articulación con el sector productivo; **Anabela de los Ángeles Olivas Cruz**, directora específica de adquisiciones; **Kairo de Jesús Milenes Lagos**, director general



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativo financiero; **Marcos Antonio García Jarquín**, director específico financiero; **Moisés Enrique Bermúdez López**, analista "A"; **Guissela del Socorro Balmaceda Suárez**, responsable de presupuesto; **Gissell del Socorro Pérez Sotomayor**, directora específica administrativa; **Allan Simeón Ríos**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Dimas Efraín Quiroz Pérez**, responsable de la Oficina de Control de Almacén; **Arístides José Rivera Lacayo**, coordinador de bodega Oficina de Servicios Generales; **Víctor Ignacio Briones Báez**, director de asesoría legal; **Ronald Antonio Peña**, director específico de Recursos Humanos; **Reynaldo José Castro Membreño**, responsable de la administración de Recursos Humanos; **Perla Elizabeth López Salazar**, responsable de gestión y desarrollo Recursos Humanos; **Jacqueline Juniet Bermúdez Tapia**, responsable de la Oficina de Escalafón; **William Bismarck Chávez Aragón**, jefe de Área de Refrigeración Industrial; **Jorge Luis Alvares Obregón**, jefe del Departamento Mecánica Automotriz; **Manuel de Jesús Herradora Hernández**, director general de planificación y desarrollo; y **Danilo Salvador Gómez Medal**, responsable de producción. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno aplicado a los rubros de nómina y activo fijo por el Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés del Instituto Nacional Tecnológico, se encuentra razonablemente cumplido de conformidad con los procedimientos y políticas emitidas por el Instituto Nacional Tecnológico y demás disposiciones legales y reglamentos aplicables; a excepción del hallazgo de control interno, siendo éste: Equipo rodante del centro, sin la debida legalización para su uso. **2)** Existe segregación de funciones, niveles de autorización para las operaciones administrativas y contables, así como los relacionados con el activo fijo; y **3)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5 establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Tecnología (INATEC), el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría contenida en el informe de autos, ya que constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-023-005-16**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, derivado de la revisión practicada a los rubros de nómina y activo fijo del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés, por los períodos del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) para que implemente la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior